



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN PUENTE MADERO P.H
Demandados	ALFONSO LOPEZ JOSE JULIO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00541
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 artículo 82 del Código general del proceso, deberá indicar el domicilio de demandante, pues están no se observan en la demanda.
2. Dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.
3. De acuerdo con el numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso deberá suministrar una dirección electrónica o en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo.
4. Si llegase a aportar correo electrónico del demandado, deberá explicarle al despacho como lo obtuvo y allegar pruebas de lo mismo, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá adecuar el hecho 23 en forma clara y expresa, toda vez que, el valor mencionado, no corresponde al solicitado en la pretensión.

6. Deberá tener en cuenta que los hechos de la demanda deben guardar relación con las pretensiones de ésta y su título. Por ello, el hecho primero debe concordar con la pretensión primera, toda vez que, el valor mencionado, no corresponde al plasmado en la pretensión ni en el título.
7. Asimismo, deberá esclarecer los hechos 37, 38 y 39, pues sus valores no coinciden con lo solicitado en el acápite de peticiones.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
8 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
650081baee861f1a67c70225eeb6fbf052294aa0eb2fc20abf4006c5a23c2
0fd

Documento generado en 07/09/2020 10:02:04 a.m.